

**MÚSICA DIRIGIDA**  
(Aranceles mínimos vigentes A partir del 01-04-2021)

**Aranceles**

**a) Por la prestación del servicio de música dirigida**

El prestador abonará mensualmente a SADAIC el 5% sobre los ingresos brutos por todo concepto devengados por el servicio licenciado, sin deducción alguna excepto el IVA. En el caso de abonados, se entenderá por ingresos brutos a las tarifas brutas que por todo concepto el prestador determine a estos.

Se excluyen de la base de cálculo los ingresos del prestador provenientes de abonados en tanto provengan de actividades independientes de la transmisión de música (por ejemplo, venta de alarmas, alquiler de sistemas de seguridad, reparaciones de micrófonos, locución) y no integren la factura mensual correspondiente a la presente prestación.

Arancel mínimo mensual:

Durante los tres primeros meses del uso del repertorio \$ 9.300.- (Pesos nueve mil trescientos) mensuales por el conjunto de canales musicales ofrecidos.

A partir del cuarto mes y hasta el sexto mes calendario \$ 13.700.- (Pesos trece mil setecientos) mensuales por el conjunto de canales musicales ofrecidos.

A partir del primer día del séptimo mes calendario \$ 13.700.- (Pesos trece mil setecientos) mensuales o \$ 930.- (Pesos novecientos treinta) por cada canal musical ofrecido, aplicando lo que resulte mayor valor, por mes.

**b) Por Comunicación Pública, por cuenta de abonados del prestador**

El prestador abonará mensualmente a SADAIC la cantidad que resulte de la aplicación del 13% sobre los ingresos brutos provenientes de abonados tipificados seguidamente o de aquellos que hayan sido autorizados por SADAIC. A estos efectos, la definición de ingresos brutos tiene el mismo alcance que el referido en el punto a).

- |   |   |
|---|---|
| • Consultorios                              | • Farmacias                                 |
| • Estudios Profesionales                    | • Ferreterías                               |
| • Oficinas Comerciales                      | • Pinturerías                               |
| • Tiendas (se excluyen las grandes tiendas) | • Almacenes                                 |
| • Fábricas o establecimientos Industriales  | • Boutiques                                 |
| • Financieras                               | • Tintorerías                               |
| • Inmobiliarias                             | • Negocios de artículos de electricidad     |
| • Joyerías                                  | • Kioscos                                   |
| • Relojerías                                | • Laboratorios                              |
| • Galerías Artísticas                       | • Veterinarias                              |
| • Agencias Comerciales                      | • Librerías                                 |
| • Agencias de Turismo                       | • Zapaterías                                |
| • Talleres                                  | • Lugares de trabajo sin acceso al público. |
| • Mueblerías                                |   |

**Exclusiones**

- a) Locales con acceso al público que formen parte de una cadena comercial, o que utilicen una misma marca, nombre de fantasía o denominación comercial, independientemente de la razón social con la que operen.
- b) Locales con acceso al público ubicados en Shopping Centers, Centros Comerciales o similares.
- c) Locales en los que se vendan o se promocióne la venta de soportes fonográficos (CDs, discos o similares).